



Radicación: 092-2020F
Código: 08001311000620170007403
Proceso: FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ELISABETH MARIA URIBE
Apoderado: IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ ivan-mezag@hotmail.com
Demandado 1: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO
Demandado 2: TATIANA MILENA RUEDA CHAPARRO
Demandado 3: OLGA LUCIA RUEDA CHAPARRO
Demandado 4: BLANCA CECILIA RUEDA CHAPARRO
Demandado 5: MERCEDES CHAPARRO ACEVEDO
Apoderado: ALEX LEÓN ARCO alexleon@learcoconsultores.com
Demandado 6: HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Curador Ad-Litem: MABEL ROCÍO CASTRO DE LA ROSA
Magistrado ponente: ABDÓN SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad o no del RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto, por la parte demandada **JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO, TATIANA MILENA RUEDA CHAPARRO, OLGA LUCIA RUEDA CHAPARRO, BLANCA CECILIA RUEDA CHAPARRO, MERCEDES CHAPARRO ACEVEDO Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 1º de febrero de 2021, dictada por esta Sala Octava Civil-Familia, dentro del presente proceso de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA impetrado por la señora ELIZABETH MARIA URIBE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 334 del C. G. del P., el Recurso Extraordinario de Casación, procede contra las siguientes sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

- “1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.”

Y en el Párrafo de dicho artículo, se establece que:

“Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y declaración de uniones maritales de hecho.”

De igual manera, la parte final del inciso 1º del Art. 338 del C. G. del P., prescribe que se excluye la cuantía del interés para recurrir en casación, las sentencias que versen sobre el estado civil.

Así las cosas, al haberse impetrado el recurso extraordinario de casación por el extremo pasivo afectado con la sentencia de segunda instancia, se encuentra acreditado el interés del recurrente para acudir a la senda casacional, tornándose en viable la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto, dejando sin piso en esta instancia, lo pretendido por la parte contraria, en cuanto a los reparos de los requisitos para la procedencia de la interposición del recurso de



casación, pues de conformidad con la norma antes indicada, la sentencia recurrida los cumple a cabalidad.

2

En razón de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en Sala Octava Unitaria Civil Familia,

RESUELVE

1.- **CONCÉDASE** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto, por la parte demandada contra la sentencia de fecha 1º de febrero de 2021, dictada por esta Sala, dentro del presente proceso de **FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA** impetrado por la señora **ELIZABETH MARIA URIBE** contra los señores **JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO, TATIANA MILENA RUEDA CHAPARRO, OLGA LUCIA RUEDA CHAPARRO, BLANCA CECILIA RUEDA CHAPARRO, MERCEDES CHAPARRO ACEVEDO Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriada la presente providencia, atendiendo a la Emergencia Sanitaria Actual, Vía Digital.

3.- Exhórtese a las partes a prestar la debida colaboración, frente a la remisión de las piezas procesales magnéticas y audiovisuales necesarias que se requieran para ello.

4.- Por Secretaría, hágase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado sustanciador

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4ee290fe4cd53514a3b1c1ad845e228bd0f93b514e2d59a9781ca26227
65e7c**

Documento generado en 08/03/2021 02:09:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil- Familia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

